

Boletín



oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: Con el objeto de que tengan debido cumplimiento el art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos, aprobada por las Cortes Constituyentes, y las disposiciones del decreto de 31 de Julio próximo pasado, relativas á la bonificación del premio de cobranza á los contribuyentes que anticipen sus cuotas durante el presente ejercicio, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º El premio de cobranza que ha de descontarse á los contribuyentes que anticipen sus cuotas respectivas á uno ó más trimestres es el que corresponda á razón de 2 escudos 625 milésimas por 100 sobre el total á satisfacer por la contribución territorial, y de 3 escudos 404 milésimas por 100 por la del subsidio industrial, que se abonan al Banco de España por la recaudación de dichas contribuciones.

Respecto al impuesto personal, dicho descuento estará en igual relación con el precio á que el Gobierno contrate su cobranza.

2.º La bonificación de uno y medio y de 3 por 100 que además debe hacerse con arreglo al art. 3º del decreto de 31 de Julio a los contribuyentes que anticipen el importe de un semestre ó de un año se hará apreciando únicamente el líquido que resulte después de rebajar de la cantidad á satisfacer el premio de cobranza expresado en la prevención anterior.

3.º Para que puedan tener lugar el descuento y la bonificación expresados es indispensable que los pagos anticipados se verifiquen, según determina el art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos, en las sucursales ó delegaciones del Banco de España, que sólo existen en las capitales de las respectivas provincias.

4.º Al efecto, las mismas sucursales ó delegaciones del Banco encargadas de

la cobranza harán previamente la liquidación oportuna, que estamparan y autorizarán al dorso de los correspondientes recibos talonarios. En estas liquidaciones se expresará, cuando solamente se anticipa un trimestre: primero, el total importe del recibo; segundo, la cantidad á deducir por el premio de cobranza, y tercero, el líquido que resulte, que es la suma que debe satisfacer el contribuyente.

5.º Cuando se anticipa un semestre ó todo el año, además de las tres partidas expresadas en la regla anterior para la liquidación del anticipo del trimestre, se determinará en ella la cantidad á que ascienda el uno y medio ó el 3 por 100 del líquido antes citado, y la diferencia que ofrezca la operación de resta entre las dos últimas partidas.

6.º Durante los plazos señalados para que los contribuyentes puedan optar a los beneficios de la anticipación de cuota, las sucursales ó delegaciones del Banco pasarán semanalmente á las Administraciones económicas notas ó relaciones de los anticipos por cada una de las contribuciones, en cuyos documentos se expresará por columnas el nombre de los contribuyentes, la suma á recaudar de los mismos, con expresión ó detalle de conceptos que tengan los recibos, total de cada uno, el descuento hecho por importe del premio de cobranza, el líquido ó diferencia después de hecha aquella deducción, el importe de la bonificación por anticipos de semestre ó anualidad, y el líquido cobrado del contribuyente.

7.º Cuando dichas sucursales ó delegaciones ingresen en la Caja del Tesoro el importe de los anticipos, se formalizará el ingreso del importe íntegro de los recibos con la aplicación correspondiente de cupo y recargos, y al mismo tiempo la data del descuento y la bonificación con cargo á los respectivos conceptos de participes de las rentas públicas; es decir, á

Premio de cobranza y partidas fallidas de la territorial el importe del descuento y bonificación procedente de los anticipos de la misma contribución, y á *Premios de cobranza de la industrial ó de impuesto personal* el importe de los descuentos y bonificaciones que produzcan la anticipación de cuotas.

8.º Las Administraciones económicas, en vista de las relaciones de qué trata la regla 5., dispondrán el inmediato ingreso

en las cajas del Tesoro de las sumas recaudadas por anticipación. Esta medida no altera ni modifica en manera alguna los plazos que por regla general se hallan establecidos para el ingreso de los fondos en la instrucción de 3 de Abril de 1866 y en el contrato celebrado con el Banco de España.

9.º El último día del mes actual precisamente entregarán las delegaciones del Banco á las Administraciones económicas de las respectivas provincias la relación nominal de los contribuyentes que, utilizando lo dispuesto en el art. 4º del decreto de 31 de Julio citado, anticipen la anualidad correspondiente al presente ejercicio; y las mismas Administraciones cuidaran que al dia siguiente a más tardar ingresen en la Caja del Tesoro las sumas recaudadas en esa forma y que con anterioridad no hayan sido entregadas.

De órden de S. A. lo comunicó á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1869.

Ardanáz.

Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 23.

Sección de Fomento.—Negociado 3.
Aguas.

D. Nemésio Jadraque, vecino de Valdegrudas, ha presentado en esta Sección un proyecto en solicitud de autorización para construir un molino harinero, en término municipal de Caspueñas, y sitio denominado *El Batán*, aprovechando las aguas del río Ungria.

Y con arreglo á lo prevenido en el artículo 266 de la ley de 3 de Agosto de 1866, he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial, para que en el improrrogable término de treinta días, puedan, los que se consideren perjudicados, presentar las oposiciones que les convengan.

Guadalajara 23 de Agosto de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Núm. 26.

Gastos carcelarios.

PARTIDO DE SIGÜENZA.—AÑO ECONÓMICO DE 1869 A 1870.

Repartimiento formado entre los pueblos de este partido de los 3.793 escudos 500 milésimas, que importa el presupuesto para gastos carcelarios del mismo, aprobado por la Excm. Diputación provincial en 26 de Agosto, el cual se ha verificado sobre la base de 22.447 almas á 169 milésimas de escudo cada una, en esta forma, igual al del año anterior.

PUEBLOS.	Número de almas de cada uno.	Cuotas que les corresponden de satisfactores.
Aguilar de Anguita	230	38.870
Albocica	220	37.180
Alcolea del Pinar	542	91.598
Alcuneza y agregado	292	49.348
Algora	513	87.035
Almadrones	381	64.389
Anguita	774	130.806
Alanca (El)	165	27.885
Baldes	352	59.488
Bujalaro	342	57.798
Bujarrabal	278	46.982
Carabias y agregado	201	33.969
Castejon de Henares	567	95.823
Gastiblanco	180	30.420
Cendejas del Medio y agregado	346	53.474
Cendejas de la Torre	561	94.809
Cótes	163	27.547
Fuensaviñan	140	23.660
Garbajosa	240	40.560
Goijosa y agregado	288	48.672
Hornal	396	66.924
Imenes	287	48.503
Jadraque	744	123.736
Jirueque	1.600	270.700
Tarazona	294	49.686
Linzaga y agregado	166	28.054
Majayona y agregado	393	66.417
Mirabueno	784	132.496
Moratilla de Henares	416	70.304
Navalpotro	243	41.067
Negredo	168	28.392
Olmedillas	263	44.747
Palazuelos	310	52.390
Pelegrina y agregado	410	69.290
Pintilla de Jadraque	343	58.305
Pozancos y agregado	578	97.682
Rosalid y agregado	242	40.898
Santistoste	246	41.574
Sanca y agregados	358	60.502
Sigüenza y agregado	186	31.434
	485	81.965
	4.468	755.092

	308	32 032
Torremocha del Campo.	219	37 011
Torremocha de Jadraque.	166	28 051
Torresavínán.	217	36 673
Torrevaldealmendras y agrega do.	183	30 927
Tortonda.	188	31 772
Vianilla de Jadraque.	243	41 067
Villacorza.	524	88 556
Villaseca de Henares y agregado.	240	40 560
Total.	22 447	3.793 543

Guadalajara 29 de Agosto de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Sección de contribuciones.—Arbitrios municipales en consumos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, no han remitido aun los recibos de arbitrios municipales sobre dicha contribución, correspondientes al año económico de 1867 a 1868; pues si bien algunos lo verificaron de uno ó mas trimestres, no lo han realizado por completo de las cantidades que les fueron aprobadas; y si algunos Ayuntamientos no hubieren hecho uso de la autorización para su cobranza, remitirán certificación en que así se acredite.

PUEBLOS Escud. Mils.

Albendiego.	215 930
Alcorio.	4 035
Alpedroches.	65 512
Atienza.	1.308 870
Bañuelos.	140 300
Bustares.	49 650
Cabezas (Las).	81 150
Campisabatos.	188 362
Cañamares.	172 200
Condemios de Abajo.	95 250
Congostrina.	21 100
Galve.	292 150
Gascuña.	10 202
Hierbalaencina.	1 011 100
Higos.	146 062
Huercé (La).	195 930
Madrigal.	33 524
Medranda.	74 500
Miedes.	397 100
Navas (Las).	58 750
Ordial (El).	50 370
Palaicares.	56 614
Palmaces de Jadraque.	24 732
Prádena.	22 209
Rebollosa de Jadraque.	52 800
Riva de Santuste.	185 450
Riofrío.	181 450
Robledo.	136 238
Romerallos.	174 373
Selinitas.	85 400
Stenes.	121 600
Sotomitos.	165 5
Tóva (La).	362 450
Torcedrábano.	37 863
Ujados.	44 610
Valdecubo.	141 250
Valverde.	181 350
Veguitillas.	22 263
Villacadima.	103 100
Villares.	941 150
Afarita.	342 050
Archilla.	109 913
Argecilla.	418 912
Atanzón.	307 850
Balconete.	324 800
Brinquega.	2.717 813
Búfia.	977 800
Cañizar.	441 800
Caspueñas.	28 070
Castilnimbres.	99 366 175
Cópernal.	96 940
Espinosa de Henares.	140 930
Gajanejos.	270 800
Heras.	119 200
Hita.	733 600
Hontanares.	24 774
Ledanca.	396 73
Masigoso.	97 200
Mirairio.	240 830
Olmeda del Extremo.	62 400
Padilla de Jadraque.	161 500
Pajares.	76 922
Rebollosa de Hita.	123 630
San Andrés del Rey.	70 230
Taragudo.	66 777
Torrellosa.	394 560
Torija.	511 330

PUEBLOS.	Escud. Mils.	PUEBLOS.	Escud. Mils.	PUEBLOS.	Escud. Mils.
Torre del Bulgo.	155 150	Torrecuadrada de Molina.	111 650	Muriel.	80 734
Triujeque.	487 100	Torrubia.	60 025	Peñalva.	191 500
Utande.	174 750	Tortuera.	318 550	Puebla de Beleña.	124 700
Valdeancheta.	71 625	Tovillos.	51 713	Tamajon.	23 892
Valdearenas.	306 230	Turmiel.	149 100	Torrebeleña.	260 "
Valdegrudas.	70 084	Valhermoso.	153 730	Valdepeñas de la Sierra.	295 875
Valdesaz.	224 150	Villar de Cobeta.	69 138		
Valfermoso de las Monjas.	92 600	Villar de Mesa.	281 900		
Idem de Tajuña.	333 195	Yunta (La).	141 186		
Villanueva de Argecilla.	74 500	Altatalate de Zorita.	620 100		
Villaviciosa.	80 524	Albarres.	536 500		
Yela.	180 950	Almaguera.	313 500		
Yébamos de Abajo.	209 400	Amonacid de Zorita.	907 400		
Yébamos de Arriba.	214 100	Aranzueque.	229 163		
Abanades.	96 855	Arnuña.	140 450		
Ablanque.	141 412	Driéves.	291 550		
Azañ.	203 925	Escariche.	277 700		
Carrascosa de Tajo.	149 213	Escopete.	155 100		
Cereceda.	133 238	Fuentelaencina.	451 300		
Cifuentes.	1.027 360	Fuentelvicio.	252 188		
Duren.	250 225	Rontova.	310 650		
Epligares.	135 112	Hueva.	303 400		
Gárgoles de Arriba.	112 550	Itana.	602 174		
Guadá.	169 763	Loranca de Tajuña.	663 100		
Enche.	145 356	Mazuecos.	286 455		
Hortezuela de Ocen.	95 450	Mondjar.	1.378 700		
Huertahernando.	107 100	Moratilla de los Meleros.	425 362		
Huetos.	120 940	Pioz.	267 700		
Mantiel.	80 664	Pozo de Almoguera.	118 100		
Padilla de Medinaceli.	51 600	Renera.	296 962		
Puerta (La).	36	Romanones.	287 500		
Riva de Saclices.	94 100	Sayatón.	92 205		
Rivaredonda.	39 113	Zebra.	912 650		
Ruguilla.	196 950	Zorita de los Canes.	30 300		
Saceorbo.	249 273	Alique.	84 225		
Salcíes.	97 767	Aloñiga.	553 861		
Sotoca.	72 930	Añón.	1.012 700		
Sotodosos.	101 300	Berninchés.	515 350		
Torrecuadrada de los Valles.	132 "	Casasana.	223 613		
Trillo.	821 "	Castilforte.	226 900		
Viana de Mondejar.	149 270	Chiñaron del Rey.	441 900		
Villarejo de Medina.	75 363	Corticotes.	331 450		
Aldeanueva de Guadalajara.	180 550	Escamilla.	439 400		
Alovera.	283 463	Hontanillas.	29 975		
Azuqueca.	371 800	Millana.	291 750		
Caballillas del Campo.	370 200	Morillejo.	400 600		
Casar de Talamancas.	746 300	Olivar (El).	264 725		
Centenar.	214 600	Pareja.	649 286		
Chioechas.	888 400	Peraleche.	320 "		
Ciruelas.	347 150	Poyos (Santa María de).	159 100		
Fonjanar.	328 630	Rocuenco (El).	522 800		
Gatapagos.	204 900	Sacedón.	1.348 450		
Horchés.	1423 150	Salmerón.	542 872		
Iriegal.	388 935	Torronteras.	70 600		
Lupiana.	675 350	Aguilar de Anguita.	76 550		
Marchamalo.	909 850	Aleotea del Pinar.	142 425		
Pozo de Guadalajara.	172 100	Algorta.	81 874		
Quercuru.	120 "	Almadrones.	203 550		
Taracena.	445 100	Anguita.	376 200		
Torrejón del Rey.	363 750	Atance (El).	85 550		
Tórtola.	272 138	Baides.	204 450		
Valbuena.	28 130	Bujalaro.	113 900		
Valdeaverdejuelo.	532 678	Bujarrabal.	102 080		
Valdenoches.	225 "	Carabias.	35 084		
Villanueva de la Torre.	84 700	Castejón de Henares.	270 250		
Yebes.	222 900	Castilblanco.	85 763		
Alcorches.	326 050	Cendejas del Medio.	154 450		
Algar.	68 950	Item de la Torre.	261 400		
Ajustante.	435 900	Cortes.	83 350		
Amayas.	81 413	Fuenaventura.	80 200		
Anchuela del Campo.	121 "	Garbajosa.	58 725		
Anchuela del Pedregal.	134 050	Horna.	183 200		
Anquicla de la Sierra.	127 800	Imón.	476 1830		
Aragón.	157 250	Jardueque.	151 700		
Balbacil.	58 550	Laranueva.	55 400		
Cañillito de Dueñas.	217 550	Luzaga.	110 400		
Canales de Motilla.	41 500	Mandayona.	356 300		
Castellar.	102 100	Mirabueno.	250 500		
Checa.	529 730	Moratilla de Henares.	86 437		
Chequilla.	41 042	Navalpotro.	39 374		
Clares.	77 088	Oimedá de Jadraque.	150 000		
Cobeta.	113 300	Oimedinas.	187 300		
Codes.	169 050	Pilazuelos.	124 123		
Concha.	117 200	Peregrina.	213 550		
Cordiente.	180 600	Pintilla de Jadraque.	48 500		
Cubilejo					

Partido de Alcocer.

Casasana.
Tabladillo.
Torróteras.
Partido de Atienza.
Alcolea.
Campisábalos.
La Bodera.
Rebollosa.
Riobio.
Torderábano.
Valverde.
Partido de Brihuega.
Archilla.
Cívica (Caserío).
Gajaujoros.
Las Casas de San Galindo.
Ufrande.
Valdeavellano.
Valfermoso de Tajuña.
Yela.
Vaidgrudas.
Valfermoso de las Monjas.
Villanueva de Argecilla.

Partido de Cifuentes.

Afamincs.
Azañon.
Canales.
Carrascosa.
Gualda.
Huertapelayo.
Orentejo.
La Olmeda.
Ruguilla.
Valderrebollo.
Partido de Cogolludo.

Copernal.
Cardoso.
Matarrubia.
Partido de Hiedeláencina.
Medranda.

Partido de Molina.

Adoves.
Amaya.
Anchuela del Pedregal.
Anquela del Ducado.
Buenafuente.
Campillo.
Canales.
Chequilla.
Cuevas Labradas.
Fuembellida.
Labros.
Mazarete.
Morenilla.
Novella.
Olmeda.
Teroleja.
Tobillos.
Valsalobre.

Partido de Sigüenza.

Aguilar.
Atance.
Bujaleuyado.
Barbatona.
Bujatalo.
Clares.
Laranueva.
Olmeda.
Pelegrina.
Pozancos.
Rata.
Riva de Saelices.
Rosaldo.
Toba.
Vianilla.
Villacorza.
El de la Estacion.

SECCION CUARTA,

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Madrid.

D. Pedro Mendirí y Lopez, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de doña Catalina Baños de Ayuso, natural de Uceda, provincia de Guadalajara, de 82 años, hija de Abdón y de Ignacia, viuda de Francisco Anguita, que tuvo lugar en esta referida capital en 3 de Junio de 1868, y se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredárla, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro del término de veinte días, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose presentado hasta ahora únicamente D. Angel Beltran, como padre de Catalina, nieta de la referida doña Catalina Baños.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1869.—Pedro Mendirí y Lopez.—Por mandado de Su Señoría.—Telesforo Robles.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cuenca.

D. Pedro Pablo Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de treinta días, cito, llamo y empazo á Manuel Ferrández, de oficio tejero, para que se presente en este Juzgado, á fin de que pueda tener efecto la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal, que me hallo instruyendo, y encargo a los señores Alcaldes y dependientes de la Autoridad, practiquen las diligencias oportunas, en averiguación del paradero del Ferrández, y si se consiguiere, le hagan saber se presente sin dilación en este dicho Juzgado.

Dado en Cuenca á 23 de Agosto de 1869.—Pedro Muñoz.—Por su mandado. Joaquín Moreno.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Juan Gutiérrez y Martínez y Nemesio Pérez Plaza, vecinos de Mondejar, cuyas señas se expresan a continuación, contra los que y otros instruyo causa criminal como autores de conspiración carlista y maquinación directa contra la Constitución y seguridad del Estado, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan personalmente en mi Juzgado o en la cárcel pública del mismo a defenderse de los cargos que les resultan; pues si así lo hicieren, les oiré y guardare justicia en lo que la tuvieran, y no haciendo lo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiendo los autos y diligencias con los Estrados del Tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana a 25 de Agosto de 1869.—Toribio de la Mata.—Por mandado de Su Señoría.—Félix Garralon.

Señas de D. Juan Gutiérrez.

Estatura regular, grueso, de 64 años, cara llena, buen color, viste pantalón y americana de lana drilce, sombrero holgado, color oscuro.

Señas de Nemesio Pérez.

Estatura 6 pies, color moreno, delgado, cara larga, nariz chata, de 42 años de edad, viste pantalón de verano de semipana á cuadros, color chocolate, blusa azul á rayas, cogida por la cintura, sombrero chambongo y alpargatas.

JUZGADO DE PAZ

de Chiloeches.

En los autos de juicio verbal seguidos en el Juzgado de paz de esta villa, en rebeldía de D. Blas Rivillo, vecino del Pozo de Guadalajara, á instancia de D. Pedro Ruiz Horche, notario público de esta villa de Chiloeches, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Chiloeches á 21 de Agosto de 1869, el Sr. D. José Ruiz y Romo, Juez de paz de la misma, por ante mí el Secretario interino dice:

Vista la demanda que antecede, interpuesta en este mi Juzgado por D. Pedro Ruiz Horche, notario del ilustre Colegio territorial de la audiencia de Madrid, con residencia en esta villa y en pleno ejercicio de su profesión, contra D. Blas Rivillo, vecino del Pozo de Guadalajara, de quien reclama 10 escudos que le debe,

3

por los derechos devengados como tal notario en la instrucción de unos expedientes de información posesoria de ciertos bienes, sitos en el término jurisdiccional de aquel distrito y en su población, a petición é instancia del mismo Rivillo:

Resultando que interruesta la demanda en este mi Juzgado y admitida que fué, se acordó la comparecencia de las partes, señalando para que tuviese efecto el día de hoy, a las diez de su mañana, y que para su notificación al demandado, se libró el oportuno exhorto al Juzgado de paz de aquella villa:

Vista la citación personal hecha al demandado cuya diligencia el mismo suscribe:

Resultando que sin embargo de aquella citación, no ha comparecido el demandado á contestar á la demanda á pesar de ser pasada con exceso la hora señalada:

Considerando que todo deudor que se le cite para la comparecencia á un juicio, sin comparecer á contestar á la demanda y exponer sus razones ó justifica algún impedimento legal que se lo impida, por este solo hecho se declara responsable y confiesa los débitos que se le reclaman, y reconoce el deber de satisfacerlos, puesto que á nada se opone:

El Juez de paz que suscribe,

Falla:

Que debe condenar y condena en rebeldía al expresado D. Blas Rivillo á que en el término de tres días desde la publicación de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, pague á su acreedor los 10 escudos que le reclama y las costas.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, en conformidad á lo que previenen los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que pueda tener lugar su inserción en el citado periódico, librése el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia.

Así por esta sentencia lo proveyo, mando y firmo dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—José Ruiz y Romo.

—El Secretario actuante, Manuel Benito.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. José Ruiz y Romo, Juez de paz de esta villa, celebrando audiencia pública á presencia de los testigos D. Carlos García y D. Juan Bautista Benito, de esta vecindad, y lo firma dicho señor con los testigos de que certifico.—José Ruiz y Romo.—Carlos García.—Juan Bautista Benito.—Benito.

Notificación.—En acto seguido yo el Secretario notifíque y lei íntegramente la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado de paz á presencia de los mismos testigos D. Carlos García y Don Juan B. Benito, y para que así conste lo firmo con los expresados testigos de que certifico.—Carlos García.—Juan Bautista Benito.—Benito.

La providencia y demás diligencias aquí copiadas corresponden á la letra con su original. Y para que pueda tener lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente testimonio que firmo y sello con el de mi Juzgado en Chiloeches á 21 de Agosto de 1869.—José Ruiz y Romo.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios presentarán en este Recorrido sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 24 de Agosto de 1869.—El Vicerrector accidental, José Camps.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

CAPITULO VII.

DE LOS AUXILIARES.

Art. 33. Los Auxiliares estarán principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos más sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende. Uno de los Astrónomos, designado por el Director, cuidará de enseñarles la práctica de la profesión para que puedan algún día ascender a puestos más elevados.

Art. 34. Las plazas de Auxiliares se darán por oposición libre entre los concurrentes que se presentasen adornados de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español menor de 25 años.
- 2.º Ser Bachiller en Artes.
- 3.º Tener la necesaria aptitud física para el desempeño del empleo.

Art. 35. Un Tribunal compuesto del Rector (a quien por decreto de 27 de Octubre último le corresponden las atribuciones que los reglamentos conferían al Comisario Régio del Observatorio, cuyo cargo fué suprimido por dicho decreto), el Director y el primer Astrónomo, decidirá de la idoneidad y aptitud absoluta y relativa de los opositores, previos los ejercicios siguientes:

Uno de escritura, Gramática castellana é idioma francés.

Otro de Geografía, elementos de Física y nociones de Química.

Otro de Matemáticas elementales.

Y el último, esencialmente práctico, de manejo de las tablas de logaritmos.

La extensión con que deberán saberse estas materias será la que marca el reglamento de segunda enseñanza.

Art. 36. El nombramiento de Auxiliar tendrá carácter de interino por espacio de dos años, y el agraciado sólo disfrutara durante este tiempo 6.000 rs. de sueldo anual.

Art. 37. Terminados los dos años de interinidad, y previo el informe favorable del Director, los Auxiliares sufrirán ante el Tribunal mencionado en el art. 35 un examen de Algebra superior y Trigonometría plana y esférica, y otro de Geometría analítica.

Si fueren aprobados en ambos ejercicios, recibirán el título de Auxiliares en propiedad con 8.000 rs. de sueldo.

Art. 38. El Auxiliar que no obtenga informe favorable del Director, ó no sea aprobado en los ejercicios, continuará con el mismo carácter de interino durante otros dos años; al cabo de los cuales, obtendrá la propiedad mediante el informe y ejercicios prescritos en el párrafo anterior, ó saldrá definitivamente del Observatorio.

Es copia.—El Vicerrector accidental, Camps.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

La Exma. Diputación provincial, en unión del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á la fuerza del Ejército y Guardia civil, duran-

te el mes de Abril último, verificándolo en esta forma:

Escud. Mills.

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media	• 102
Idem de cebada de 4 kilogramos, equivalente á 6 cuartillos	» 367
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras	» 170
Arroba de aceite	4 914
Idem de carbon	» 290
Idem de leña	» 096

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 24 de Agosto de 1869.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—P. O.—El oficial segundo graduado, Anacleto Olguera.—El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

La Excmo. Diputación provincial en unión del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á la fuerza del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo último, verificándolo en esta forma:

Escud. Mills.

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media	• 093
Idem de cebada de 4 kilogramos, equivalente á seis cuartillos	» 335
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras	» 153
Arroba de aceite	4 830
Idem de carbon	» 285
Idem leña	» 095

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 24 de Agosto de 1869.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—P. O.—El oficial segundo graduado, Anacleto Olguera.—El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

La Excmo. Diputación provincial en unión del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á la fuerza del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Junio último verificándolo en esta forma:

Escud. Mills.

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media	• 083
Idem de cebada de 4 kilogramos, equivalente á 6 cuartillos	» 238
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras	» 144
Arroba de aceite	4 883
Idem de carbon	» 299
Idem de leña	» 095

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 24 de Agosto de 1869.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—P. O.—El oficial segundo graduado, Anacleto Olguera.—El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

La Excmo. Diputación provincial, en unión del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la real orden de 28

de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á la fuerza del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Julio último, verificándolo en esta forma:

Escud. Mills.

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media	• 080
Idem de cebada de 4 kilogramos, equivalente á seis cuartillos	» 193
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras	» 104
Arroba de aceite	4 828
Idem de carbon	» 295
Idem de leña	» 095

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 24 de Agosto de 1869.—El Vicepresidente, Gil.—El Comisario.—P. O.—El oficial segundo graduado, Anacleto Olguera.—El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,150 á 0,152 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamón, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Acciente, de 6,600 á 6,800 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada vendida, 94 fanegas, á 2,274 escudos fanega

Trigo vendido... 331 fanegas.

Precio medio... 4 141 escudos,

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedón.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de la villa de Sacedón, dotada con 300 escudos anuales, pagados del Presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 38 familias pobres, en su mayor parte viudas sin hijos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de Ayuntamiento, durante el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se advierte que los vecinos acomodados se han asociado y convenido en pagar en la misma forma al facultativo agraciado con dicha plaza 800 escudos, por su asistencia á los mismos.

Sacedón 31 de Julio de 1869.—El Secretario, Gabino Sánchez Escarichez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Fuentelsaz. Por Baltasar del Castillo, de esta vecindad, se me ha dado parte que en la noche del 16 al 17 del actual, desapareció

de la vez en que lo echó, un pollino de su pertenencia, cuyas señas se expresan á continuacion; suplicando á la persona por quien fuese hallado, se sirva darle el oportuno aviso.

Fuentelsaz 23 de Agosto de 1869.—

El Alcalde, Saturnino Goter.

Señas del pollino.

Pelo negro, alzada regular, recien heraldo de las manos, cacho de orejas, una carnosidad al lado del teste izquierdo y algo izquierdo de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procurarán averiguar si en sus respectivos términos municipales se encuentra un burro de las señas que á continuacion se expresan, que en la noche del 20 al 21 del corriente desapareció de la rastrojera de este término, quienes en caso de hallarse en alguno de ellos lo participarán á esta Alcaldía para hacerlo presente á su dueño y se presente á recogerlo.

Ledanca 23 de Agosto de 1869.—P. O.—El Regidor primero, Manuel Bonilla.

Señas.

Edad 8 años, pelorucio, una lista negra todo el lomo hasta encima del pescuezo, herrado de las extremidades anteriores, picon, con las narices desgarradas y un poco sobado en el lomo por frote de donde cae la cincha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena.

A los ocho días desde el en que aparece el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto el remate de los bienes siguientes, que por atrasos de contribuciones directas son en deber á los Recaudadores.

A Rufino Cerrada.

Una cerrada cercada de piedra seca, de caber cuatro celemines, en este término, y sitio denominado las Lósas Incadas; linda por todos aires liego, tasada en treinta escudos.

A Domingo Cerrada.

Un huerto en el Alajadero, de caber dos celemines; linda por todos los aires liego, tasado en tres escudos.

Prádena 25 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Roque Cerrada.—D. S. O.—Alejandro Cerrada, Secretario interino.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO
DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN
MADRID EL DIA 6 DE SETIEMBRE DE 1869.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 20 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de dos escudos la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 743, importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.

ESCUDOS
1.000 de 81.000 60.000
1.000 de 81.000 20.000

1.000 de 81.000 10.000
1.000 de 81.000 15.000

1.000 de 81.000 93.000
250 de 81.000 25.000

743 de 81.000 225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del

Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del dia citado, con las solemnidades prescritas por la Ins-trucción del ramo. Y con las debidas solemnidades se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al dia siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BOLETIN

DE ADMINISTRACION LOCAL, POSITOS Y JUZGADOS DE PAZ.

AVISO A LOS SUSCRITORES.

En esta capital y calle del Estudio, núm. 6, se halla establecida á cargo de D. Fermín Sanchez, la oficina de Recaudación de los giros que ha hecho contra dichos suscriptores la Administración del expresado periódico.

Se suplica á todos los que se hallan en descuberto, que se presenten sin demora á pagar si han de seguir recibiendo en lo sucesivo los números del *Boletín*.

Hay de venta por comisión en la misma casa un piano bueno, muy barato, un sofá y seis sillas de tapicería, y una consola y un espejo.

En la Imprenta de este periódico, se hallan de venta los nuevos estados y hojas de reparto que han de formar los Ayuntamientos para la contribución del Impuesto personal.

El dia 25 del actual desapareció del parador del Encín, viñedo de la feria de Alcalá de Henares, un cerdo como de una arroba de peso; lleva una cuerda atada en la pala izquierda por encima del cuchillo, una oreja arpada, como no fuese las dos, hundido de ombligo y de pelo negro. Se suplica á la persona que sepa su paradero, lo manifieste á Jorge Serrano, vecino de Argecilla, quien dará una gratificación al que le presente.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.